



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

En la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4884/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000635219**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Deseo obtener copia simple o envío de la documentación vía electrónico el contrato de título de concesión otorgado a la Concesionaria de Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V. correspondiente a la Supervía Poniente” (Sic)

II. El 13 de noviembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio sin número, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, respondió a la solicitud del particular anexando los siguientes documentos:

A) Oficio número SAF/DGPI/DEAI/1754/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria y dirigido al particular, mediante el cual señaló que localizó el Título de Concesión otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la entonces Oficialía Mayor, a favor de “Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V., de fecha 6 de abril de 2010, para el uso, aprovechamiento, explotación y administración del bien del dominio público,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

identificado como “Vía de Comunicación Urbana de Peaje”, así como su modificatorio de fecha 12 de julio de 2012, mismos que se anexaban en versión pública por contener datos confidenciales.

B) Versión pública del Título de Concesión otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la entonces Oficialía Mayor, a favor de “Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.”, de fecha 6 de abril de 2010, para el uso, aprovechamiento, explotación y administración del bien del dominio público, identificado como “Vía de Comunicación Urbana de Peaje”.

C) Versión Pública de la Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la entonces Oficialía Mayor, a favor de “Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.”, de fecha 12 de julio de 2012, para el uso, aprovechamiento, explotación y administración del bien del dominio público, identificado como “Vía de Comunicación Urbana de Peaje”.

D) Acta del Comité de Información de la entonces Oficialía Mayor, de fecha 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual confirmó la clasificación de los datos personales asentados en el Título de Concesión en comento y de su modificatorio.

E) Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, misma que contiene el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

III. El 21 de noviembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“No vienen adjuntos los anexos, favor de enviarlos.” (Sic)

IV. El 21 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4884/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se encuentra reproducida en el Antecedente II de la presente resolución.

V. El 5 de diciembre de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **5 de diciembre de 2019**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **6 al 12 de diciembre de 2019**, descontándose los días 16, 17 y 18 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

prevenir al recurrente, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.4884/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG